



25 de febrero de 2016

Hon. José M. Varela Fernández  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2272**. Esta medida propone enmendar la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer que todo secretario, director ejecutivo o jefe de agencia sujeto a las disposiciones de esta Ley y que incumpla con la misma, incurrirá en falta administrativa y será penalizada con multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000), a ser satisfecha del propio peculio del infractor; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos plantea que mediante la Ley 129, *supra*, se estableció como política pública local el establecer un Programa de Reservas que requiera al Estado y sus instrumentalidades, asignar un 20% del total de la partida asignada a compras de su presupuesto general para ser otorgado a microempresas, pequeñas y medianas empresas. Para lograr el cabal cumplimiento de los propósitos de esta Ley, se dispuso que el Departamento de Hacienda (“DH” o “Departamento”) le retendrá 1% del presupuesto general a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública que incumpla con la misma. Además, se estableció que dicho incumplimiento sería certificado por la Compañía de Comercio y Exportación (“CCE”).

No obstante lo anterior, señala la medida que las entidades gubernamentales por sí solas no son las que incumplen con las leyes refrendadas en Puerto Rico. Son las personas naturales que dirigen estas entidades, las que vienen obligadas a regirse por los más altos estándares de administración pública y a quienes les corresponde acatar las leyes, según han sido promulgadas. Dichos funcionarios tienen la obligación constitucional de cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

A tales efectos, se entiende razonable estipular que aquellos que desacaten las disposiciones de la Ley 129, *supra*, incurrirán en falta administrativa y serán penalizados con multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000), a ser satisfecha del propio peculio del infractor.

De entrada, es de todos conocidos que Puerto Rico enfrenta una coyuntura histórica única y compleja que atenta contra la sostenibilidad general de nuestra economía y nuestro funcionamiento social. Como producto de ello, la presente Administración ha reconocido reiteradamente el importante rol que tienen



las PyMEs en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por tal razón, esta Administración ha establecido una política pública sólida dirigida a apoyar el fortalecimiento de este importante sector mediante medidas destinadas al desarrollo económico y a la creación de empleos.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que en octubre de 2014 se anunció una campaña para el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas en la Isla, "Fuerza PyME". Esta campaña está dirigida a crear conciencia sobre la importancia del comercio local como fuente de empleos y nuevas oportunidades económicas. La propuesta que fue apoyada por 30 organizaciones, promoverá el acceso a incentivos y a ayudas gubernamentales y privadas. De igual modo, proveerá capacitación a las PyMEs sobre iniciativas empresariales.<sup>1</sup>

Cónsono con ello, la Ley 62-2014, mejor conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el microempresario, y el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. A su vez, realizó enmiendas a diferentes leyes en importantes renglones, todos vitales para el fortalecimiento de este sector económico. Esta Ley de avanzada ha generado grandes beneficios e incentivos para apoyar y fortalecer económicamente el sector de las microempresas, pequeños y medianos negocios, los cuales hasta este momento han sido los principales establecimientos comerciales impactados negativamente por la crisis económica, y los arduos procesos burocráticos de obtención de permisos. Siendo ello así, la creación de un ambiente idóneo para lograr la sostenibilidad económica de las PyMEs es un asunto de alto interés público que debe ser atendido con urgencia.

Por las razones que anteceden, la presente pieza legislativa procura garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, mediante la imposición de una penalidad a los jefes de agencias que no cumplan con la misma mediante una multa no menor de cinco mil dólares (\$5,000) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000), la cual será satisfecha del propio peculio del infractor. Ello, a su vez, sustituiría la penalidad del 1% de retención que debe hacer el DH al presupuesto de la agencia, cuyo incumplimiento con las disposiciones de la ley será certificado por la CCE.

Sobre el particular, estimamos conveniente indicar que la retención del 1% del presupuesto general de una agencia como penalidad por incumplimiento, según dispone la Ley 129, podría resultar en una cantidad significativa, tomando en consideración la actual situación fiscal del País y la necesidad de crear reservas adicionales para atender la misma. Por lo tanto, consideramos que dicha disposición, tal y como está redactada, no adelanta el propósito de la Ley 129 que es promover la adquisición de bienes y productos de las PyMEs y representa riesgos en términos del manejo eficiente del presupuesto. Ante ello, no nos opondríamos a la eliminación del lenguaje.

Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley 129 establece los criterios para cumplir con el Programa de Reservas. A esos efectos, vemos que para dar cumplimiento con la misma cada agencia debe crear un nuevo objeto

---

<sup>1</sup> Véase, Comunicado de Prensa, *Presentan campaña Fuerza PyMEs en apoyo al pequeño y mediano comerciante*, Compañía de Comercio y Exportación, publicado el 23 de octubre de 2014, accedido el 16 de julio de 2015 a través del portal cibernético: <http://www.comercioyexportacion.com/noticias/154-presentan-campana-fuerza-pyme-en-apoyo-al-pequeno-y-mediano-comerciante.html>





de gastos para colocar el 20% del presupuesto de la partida de compra. La agencia debe invertir un mínimo de 20% del total de la partida asignada a compra de su presupuesto general en compras a microempresas, pequeñas y medianas empresas. El Programa será administrado por la Administración de Servicios Generales, quien identificará los bienes o servicios no profesionales que puedan adquirirse de las pequeñas y medianas empresas. La Ley además dispone que el Secretario de Hacienda estará obligado a reservar al menos el 3% de la partida de compra de materiales del presupuesto de cada institución para que cumplan con el pago a las pequeñas y medianas empresas elegibles.

Conforme a ello, vemos que la Ley dispone varios métodos para asegurar su cumplimiento, tanto mediante la reserva del 20% de la partida de compra, como la reserva del Departamento de Hacienda del 3% de la partida de compra.

Por otro lado, imponer sanciones a los funcionarios públicos, puede tener el efecto, no deseado, de desincentivar el ingreso de personas capacitadas al servicio público. Además, la medida no permite tomar en consideración razones fuera del control del funcionario que pudieran haber ocasionado el posible incumplimiento, como por ejemplo recortes presupuestarios, o la activación de reservas adicionales.

Por los fundamentos antes expuestos, nuestra Oficina recomienda que el lenguaje propuesto en la misma sea enmendado para hacer un balance más adecuado en término de los intereses presentes. Sugerimos auscultar la opinión de la Compañía de Comercio y Exportación y del Departamento de Justicia, a quienes damos deferencia.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo del **Proyecto de la Cámara Núm. 2272**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista